

AD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Loja, 19 de junio de 2017

Asunto: Notificación del VETO TOTAL Nro.011-CIFIUNL-19-06-2017

Para: Ing. Vicente Minga
RESPONSABLE DEL SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, se notifica a usted el VETO TOTAL Nro.011-CIFIUNL-19-06-2017, emitido de conformidad al literal i) del artículo 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Por la atención a la presente le anticipo mi agradecimiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galo Noboa Viñán
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Copia:

Enrique Santos Jara
Presidente del Consejo de Educación Superior

Gustavo Enrique Villacís Rivas
Rector de la Universidad Nacional de Loja



Recibido
el 20-06-17
100.



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



VETO Nro.011 CIFIUNL-19-06-2017

LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 424 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "*...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana*";

Que, el artículo 169 literales g), v) y x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "*...g) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en ésta Ley; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, x) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley*";

Que, el artículo 169, literal m), numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como atribución del CES, aprobar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias

establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: "...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que son atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: "...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la Universidad o la Escuela Politécnica; ...d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitarias, o económico-financieras de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior;e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional".

Que, el artículo 49, del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas señala, entre otras, las siguientes atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: "...f) Vetar motivadamente, de forma total o parcial, las resoluciones y disposiciones académicas, administrativas, financieras y legales de las autoridades, autoridades académicas y directivos, así como de los órganos colegiados de cogobierno y gobierno, que no se ajusten al ordenamiento jurídico vigente o al proceso de intervención y fortalecimiento institucional de la universidad o escuela politécnica. Estos vetos deberán ser observados obligatoriamente por el órgano o autoridad correspondiente. En caso de que la autoridad u órgano no se allane al veto parcial de una disposición o proyecto de resolución, ésta entrará en vigencia con las modificaciones introducidas en el veto parcial."

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligación de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: "Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional".

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *"...En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes"*.

Que, la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 001, de 15 mayo de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas Mg. Sc., Rector de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra vetada mediante Veto Nro. 002-18-05-2017, Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0364-O.

Que la resolución adoptada por el Consejo Académico Superior, en sesión del 9 de mayo de 2017, continuada el día martes 13 de junio de 2017, y comunicada mediante Oficio Nro. 020171806-CAS-UNL, por el Dr. Patricio Iván Cueva Casanova, Secretario General de la Universidad de fecha 14 de junio de 2017, fue Vetada por la Comisión Interventora, mediante Veto Nro. 010 CIFIUNL-16-06-2017, Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0470-O

Que, mediante Oficio Nro. 1245-DTH-UNL, de fecha 16 de junio de 2017, suscrito por la Dra. Tania Jaramillo Quezada, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Ingeniero Vicente Minga, Responsable del Sistema de Control de Asistencia del Personal de Talento Humano, solicita que: *"...A fin de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, en sesión del martes 13 de junio de 2017, y comunicada a esta Unidad de Talento Humano mediante Oficio Nro. 020171806-CAS-UNL, de 14 de junio de 2017, en lo pertinente que corresponde atender a esta dependencia, resuelve:*

"9. Se dispone a la Directora de Talento Humano, verifique la nómina de profesores titulares y contratados por la autoridad nominadora; para lo cual emitirá el informe correspondiente. Así como, deberá retirar del reloj biométrico a los profesores y funcionarios que no se encuentran legalmente contratados o nombrados por la autoridad nominadora.

Consecuentemente en virtud de tener usted la responsabilidad del adecuado control y funcionamiento de los accesos de claves en los reloj biométricos, le dispongo proceda a retirar las claves de usuarios administrador a quienes se encuentran responsables de las mismas en cada una de las Unidades Académicas, para precautelar los intereses institucionales y evitar implicaciones legales y a fin de poder cumplir lo resuelto por el máximo organismo de la Institución.

En caso de desacato de los servidores responsables de las claves de usuario administrador a esta disposición, se dignará informar al respecto. para que la Autoridad

Nominadora establezca la responsabilidad administrativa que determina el Art. 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público

Oportunamente se asignará las claves a otros funcionarios que esta dependencia autorice legalmente.

Lo que le comunico para los fines de ley."

El Art. 49 literal a) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES, establece: *"Dar o no el visto bueno a todas las resoluciones del órgano colegiado académico superior; los vistos buenos podrán o no ser condicionados. Los vistos buenos condicionados implican que la resolución respectiva entra en vigencia con las observaciones incorporadas por el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional."*; y, en referencia al oficio Nro. 1245-DTH-UNL, de fecha 16 de junio de 2017, suscrito por la Dra. Tania Jaramillo Quezada, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Loja, no cuenta con el Visto Bueno de la Presidencia de la Comisión Interventora.

Por lo expuesto en mi calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a las atribuciones que me confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas en el literal i) del Art. 49, **Resuelvo:**

1. **VETAR DE FORMA TOTAL** el Oficio Nro. 1245-DTH-UNL, de fecha 16 de junio de 2017, suscrito por la Dra. Tania Jaramillo Quezada, servidora administrativa de la Universidad Nacional de Loja, quien por la vigencia de la Medida Urgente 142, Resolución 067-CIFIUNL-04-05-2017, de fecha 04 de mayo de 2017, fue removida de la Dirección de Talento Humano; y, que en calidad de Directora de Talento Humano fue posesionada la Abogada Analuisa del Cisne Araujo Román, quien se encuentra en funciones; por cuanto no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y al Proceso de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja; no cuenta con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 literal a) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Además por ser un documento más que obstaculiza y distrae sistemáticamente el trabajo que cumple la Comisión Interventora; y, por cuanto forja la paralización de los servicios académicos, administrativos y de gestión de la Universidad.
2. Para el cumplimiento del presente Veto, se procederá a **NOTIFICAR** el presente **VETO TOTAL** de manera inmediata al Secretario General; Ing. Vicente Minga, Responsable del Sistema de Control de Asistencia del Personal de Talento Humano; Directora Financiera; Subdirector de Nóminas; Subdirectora de Tesorería; Decanos y Coordinadores Administrativos Financieros de las Facultades y Unidad de Educación a Distancia.
3. Se dispone a la Secretaría de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, remita copia del presente Veto a todas las dependencias y funcionarios de la Universidad Nacional de Loja.



**Comisión interventora UNL
(CIFI-UNL)**



Dado, en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de junio de 2017.

Atentamente,

**Patricio Nohoa Viñan
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior.
- Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador General del CES.
- Dr. Marcelo Calderón, Secretario General.

